

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de mayo de 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-**2021-00256-00**

Se decide lo pertinente respecto a la demanda EJECUTIVA de MÍNIMA CUANTÍA promovida por EDIFICIO PARQUEADERO REMO P.H., en contra de JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE.

CONSIDERACIONES

La persona jurídica ejecutante por conducto de profesional en derecho, presenta demanda en contra JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE, quienes ostentan derechos reales sobre el parqueadero N° 196 que hace parte del **EDIFICIO PARQUEADERO REMO PROPIEDAD HORIZONTAL** ejecutante, que de acuerdo al título ejecutivo que se anexa, adeuda las cuotas de administración y expensas extraordinarias desde el mes de diciembre de 2019 hasta Abril de los corrientes, así como las cuotas que se siguen generando y adeudando.

La demanda cumple los requisitos establecidos en el artículo 48 de la ley 675 de 2001, pues fue aportado con la misma:

- Poder para actuar
- Certificado de existencia y representación legal de la propiedad horizontal demandante, que en este caso, es el certificado expedido por la Alcaldía Municipal de Manizales, en el cual consta que mediante Resolución No.1899 del 19 de septiembre de 2019, se inscribió a la administradora, contando incluso a la fecha con revalidación en el cargo hasta el próximo 31 de marzo de 2021.

- Título ejecutivo que mediante ésta vía judicial se pretende hacer valer, consistente en la certificación librada por la administradora de la propiedad horizontal ejecutante, sobre la morosidad de cada una de las cuotas de administración que a través de este proceso se reclaman.

La parte actora pide se libre mandamiento por las sumas de acuerdo al certificado de deuda actual presentado por la administradora de la propiedad horizontal, así como por los intereses moratorios causados de cada una de las cuotas en mora, a partir del mes siguiente al que se causó el emolumento.

Al encontrarse ajustada dicha petición, el juzgado librará orden de pago en la forma pedida, esto es, por cada una de las sumas de capital reclamada y sus intereses moratorios, los cuales serán liquidados de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

Así mismo la demanda y sus *anexos* cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO PARQUEADERO REMO PROPIEDAD HORIZONTAL, cuyo administrador es la señora LUZ NELLY OCAMPO quien actúa a través de apoderado judicial, contra JHON HENRY BETANCUR HINCAPIE por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el saldo restante de la cuota de administración del mes de Diciembre de 2019, por valor de SESENTA Y SIETE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS MCTE (\$67.150.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de diciembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total del saldo adeudado por la cuota de administración causada del mes de diciembre de 2019, a la tasa máxima legal permitida.

- 2 Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de enero de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

3. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de febrero de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

4. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de marzo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de marzo de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

5. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de abril de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de abril de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

6. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de mayo de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de mayo de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

7. Por el saldo restante de la cuota de administración del mes de agosto de 2020 por valor de SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$70.900.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de agosto de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes agosto de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

8. Por el saldo restante de la cuota de administración del mes de septiembre de 2020 por valor de SETENTA MIL NOVECIENTOS PESOS MCTE (\$70.900.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de septiembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes septiembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

9. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de octubre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes octubre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

10. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes noviembre de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes noviembre de 2020, a la tasa máxima legal permitida.

11. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes diciembre de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de diciembre de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de

administración causada del mes diciembre de 2020 a la tasa máxima legal permitida.

12. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de enero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

13. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2020 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de febrero de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes de febrero de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

14. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes marzo de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

15. Por el saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2021 por valor de SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE (\$72.450.00).

Por los intereses de mora a partir del día 06 de abril de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la cuota de administración causada del mes abril de 2021, a la tasa máxima legal permitida.

16. Por las cuotas ordinarias de administración que se sigan causando periódicamente, conforme a lo establecido en el inc. 2 del Art. 431 del C.G.P., con sus respectivos intereses liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, a partir de su exigibilidad y hasta el pago total de la obligación,

según lo establecido en el inciso 2° del artículo 431 del C.G.P. Así como de los respectivos intereses moratorios hasta la cancelación total de la obligación, liquidados una y media veces el interés bancario conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la ley 675 de 2001.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional en derecho LEIMAR ANDRES MOSQUERA SÁNCHEZ DE T.P 297591.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

17001-40-03-003-2021-00256-00

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES - CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u> La providencia anterior se notifica en el Estado No.072 del 04/05/2021 SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS Secretaria

Firmado Por:

**VALENTINA JARAMILLO MARIN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb909a5e9c744eedca91d4d6a524036abe5f2582fedb7d9d20210afa2b
2db149**

Documento generado en 03/05/2021 04:25:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicialramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**